

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16 |
| Tres id. | 33 | 45 |
| Seis id. | 66 | 90 |
| Un año. | 132 | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 686.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 27 de Junio de 1879, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Gregorio Cámara, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del clero. Partido de Baena.—Luque.

| Fincas rústicas. | Menor cuantía. | Pesetas | Cents. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------|--------|
| Núm. 432 de inventario y 668 de permutacion. Una pieza de tierra calma de mediana calidad, al sitio del Despeñadero, primer cuartel rural, término de Luque, procedente de la fábrica parroquial: linda á E. tierras de D. Juan Ontiveros y del Sr. Conde de Luque, á N. plantonal de Doña Pilar Gimenez Ontiveros, á O. Roturas de D. Francisco Molina Serrano, y á S. tierras de Juan Baena Arjona, bajo cuyos límites se compone de 13 fanegas 10 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 46 áreas y 75 centiáreas. Atraviesa esta finca de E. á O. el camino llamado de las Albereas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañir en 2500 pesetas, y capitalizada por las 125 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta. | 2812 | 50 | |
| Núm. 434 de inventario y 690 de permutacion. Una pieza de tierra calma de inferior calidad, al sitio del Cañaver, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Bernardo Ortiz por falta de pago de 481 pesetas 25 céntimos, importe de los plazos del 3.º al 13, que subastó D. Andrés Lasso en 875 pesetas el 17 de Setiembre de 1856, y se adjudicó en 14 de Setiembre de 1865: linda á E. tierras de D. José Calvo, á N. el camino del Cañaver, á O. tierras del cortijo del Rey, de D. Juan Bautista Galisteo, y á S. el camino de la Laguna, bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 67 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañir en 750 pesetas, y capitalizada por las 37 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta. | | | |

lizada por las 37 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta. 843 75

Núm. 435 de inventario y 691 de permutacion. Una haza ó pieza de tierra calma de inferior calidad, al sitio del Horcajo. término de Luque, procedente de su fábrica parroquial, declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Bernardo Ortiz por falta de pago de 223 pesetas 13 céntimos, importe de los plazos del 3.º al 13, que remató D. Andrés Lasso el 17 de Setiembre de 1856 en 387 pesetas 50 céntimos, y se adjudicó el 14 de Setiembre de 1865. Linda á E. tierras de Antonio Baena Garcia, á N. y á O. otras de D. Pedro Roldan Tienda, y á S. el arroyo del Horcajo, bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañir en 875 pesetas, y capitalizada por las 43 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta. 975 38

Núm. 443 de inventario y 669 de permutacion. Una pieza de tierra calma de inferior calidad, al sitio ó partido de las Cabezas ó Garambela, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Bernardo Ortiz por falta de pago de 178 pesetas 75 céntimos de los plazos del 3.º al 13, que remató D. Andrés Lasso en 325 pesetas el 17 de Setiembre de 1856, y se adjudicó el 14 de Setiembre de 1865: linda á E. tierras de Doña Pilar Gimenez, á N. otras de don Juan Carrillo Mellado y D. José Calvo, á O. otras de Juan Baena, y á S. otras de D. Bernardo Ortiz; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas 3 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 60 áreas y 14 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañir en 500 pesetas, y capitalizada por las 25 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta. 562 50

Núm. 462 2.º del inventario. Una haza de tierra calma, al sitio Cruza Marbella, término de Luque, procedente de la capellania de Acasio Villegas, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Bernardo Ortiz por falta de pago de 2227 pesetas 50 céntimos de los plazos del 4.º al 12, que remató D. Andrés Lasso en 4950 pesetas el 27 de Setiembre de 1856 y se adjudicó el 20 de Octubre de 1865: linda á O. tierras de D. Agustin Brabo, á N. y á S. otras de D. Juan Calvo, y á Occidente camino de Santa Lucia, bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas 8 celemines, equivalentes á una hectárea, setenta y tres áreas y 23 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 80 pesetas de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Gerónimo Guerrero en 1800 pesetas y tasada por el mismo en tipo para la subasta. 200

Partido de la Raumbra.—Montalvan.
 Núm. 798 de inventario y 409 de permutacion. Una suerte de tierra calma, conocido por huerto Traspacios de la calle Ancha de la villa de Montalvan, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Francisco Asis Villalva, por falta de pago de 357 pesetas 50 céntimos de los plazos del 2.º al 12, que remató D. Juan Muñoz en 650 pesetas el 29 de Setiembre de 1863 y se adjudicó el 16 de

Noviembre del mismo año; linda á N. cerca de tapia de don Pedro Sillero Sillero, á L. Traspacios de casa calle Ancha, á S. huerto de Juan Adamúz Mariscal y á P. paseo ó ronda de la poblacion: bajo cuyos limites se compone de 2 celemines y 6 estadales, equivalentes á 40 áreas y 87 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Felipe Sillero en 160 pesetas, y capitalizada por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 799 de inventario y 410 de permutacion. Una suerte de tierra calma, conocida por huerto salida de la calle del Castillo de la villa de Montalvan, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Francisco Asis Villalva, por falta de pago de 275 pesetas de los plazos del 2.º al 12, que remató D. Juan Muñoz en 500 pesetas el 29 de Setiembre de 1866 y se adjudicó el 16 de Noviembre del mismo año; linda á N. huerto de los herederos de D. José Bascon Rus, á L. paseo y ronda de la poblacion, á S. salida que desde la calle del Castillo conduce al Castillo, y P. Egidio del pueblo: bajo cuyos limites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 61 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Felipe Sillero en 375 pesetas, y capitalizada por las 19 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Partido de Aguilar. —Aguilar.

2.ª subasta.

Núm. 281 de inventario y 429 de permutacion. Una haza de tierra calma, al sitio de las Cuadrillas, término de Aguilar, procedente del Convento de Monjas Coronadas de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á José Prieto Galan por falta de pago de 302 pesetas 5 céntimos, importe del 9.º al 12 plazos, que la remató en 1512 pesetas 50 céntimos el 11 de Marzo de 1866, y se adjudicó el 16 de Abril siguiente: linda á E. tierra de D. Antonio Toro, á S. camino que sale de la calle del Calvario, á O. tierra de D. Manuel Maldonado y á N. id. de Antonio Herrera: bajo cuyos limites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 81 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Maria Maldonado en 460 pesetas, y capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 540 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 18 de Marzo último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 459 pesetas, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para la segunda subasta

Núm. 283 de inventario y 431 de permutacion. Una suerte de olivar al sitio de la Torre, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Manuel Maldonado por falta de pago de 510 pesetas 50 céntimos, importe del 9.º al 12 plazos, que remató Antonio Maldonado en 2552 pesetas 50 céntimos el 1.º de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año: linda á E. olivar de Maria Antonio Castro, á S. id. de los herederos de D.ª Antonia Miranda, á O. id. de D. Antonio Melero, y á N. id. de Juan Cristóbal Gimenez: bajo cuyos limites se compone de 1 fanega 9 celemines, equivalentes á 1 hectárea, y 7 áreas y 11 centiáreas: contiene 91 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Maria Maldonado en 1455 pesetas, y capitalizada por las 73 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1642 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 18 de Marzo último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 1396 pesetas 13 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta

Partido de la Rambla. —Montalvan.

Fincas urbanas.

Núm. 849 de inventario y 577 de permutacion. Una casa casi ruinosa, sita en la calle Ancha núm. 115 de la villa de Montalvan, procedente de la Cofradía del Calvario, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Francisco Asis Villalva por falta de pago de 825 pesetas del 2.º al 12 plazos, que remató D. Juan Muñoz en 1500 pesetas el 9 de Setiembre de 1866 y se adjudicó el 16 de Noviembre del mismo año; su fachada mira á Poniente, y linda por la derecha entrando con casa núm. 117 de Alfonso Montilla, por la izquierda id. con ermita de Madre de Dios, y por la espalda con huerto de Francisco Garcia: está formada sobre 230 varas, equivalentes á 160 metros 54 decímetros; no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 22 pesetas 78 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos D. Demetrio Sillero y D. Francisco Delgado en 410 pesetas 4 céntimos y tasada por los mismos en tipo para la subasta.

Núm. 1025 de inventario y 2043 de permutacion. Un solar situado en la calle Empedrada, sin núm., de la villa de Montalvan, procedente de la Cofradía de la Virgen de la Cabeza del mismo: su fachada mira al Norte: linda por la derecha entrando con solar sin núm. de Alfonso Lopez, por la izquierda id. con casa núm. 13 de Juan Galvez, y por la izquierda id. con casa de Andrés Dominguez Perez: está

formado sobre 193 varas, equivalentes á 138 metros y 6 decímetros: consta de la superficie espresada y paredes divisorias: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 7 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Francisco Solano Luque en 126 pesetas y tasado por el mismo en 246 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 4 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la suma de 209 pesetas 53 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y susistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos caso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causa los por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que en posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquier causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificó el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real órden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecidos en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion señalada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en el órden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que

180

433 13

459

1396 13

569 50

209 53

subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad al abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en los partidos de Baena, Rambla y Aguilar.

NOTAS.

1.° Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominación correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.° Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de su cuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 20 de Mayo de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes del Estado.
Partido de Baena.—Luque.*

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Pesetas Cénts.

Núm. 510 de inventario. Una pieza de tierra calma al sitio de Bufeos, primer cuartel rural, término de Luque, adjudicada al Estado por el Juzgado de primera instancia de Baena, en causa contra Juan Mendiola Arenas; linda á Oriente tierra de José de Marfil Fernandez, á Norte otras de Maria Josefa Covo, á Occidente otra de D. Pedro Roldan, á Sur otras del Sr. Conde de Luque; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañir en 125 pesetas y capitalizada por las 6 pesetas y 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

140 63

ADVERTENCIAS.—1.° á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el partido de Baena.

NOTAS.—1.° y 2.° iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Mayo de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.
Partido de Baena.—Luque.*

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Pesetas Cénts.

Núm. 1395 1.° de inventario. Una pieza de tierra de regadío de superior calidad, sita en la Ribera de Marbella, término de Luque, procedente del Hospital de San Jacinto de Córdoba que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Francisco Gimenez por falta de pago de 1401 pesetas 75 céntimos del 4 al 10 plazo, que remató Don José Luque el 17 de Octubre de 1866 en 2002 pesetas 50 céntimos y se adjudicó el 20 de Noviembre del mismo año; linda á N. el camino de Baena, á E. huerta de D. Francisco Cantero y á O. y S. huerta de D. Antonio Vidal; bajo cuyos límites se compone de 1 celemin equivalente á 5 áreas 10 centiares; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañir en 75 pesetas y capitalizada por las 3 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

84 38

Núm. 1395 2.° del inventario. Otra pieza de tierra de la anterior procedencia término y sitio que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Francisco Gimenez por falta de pago de 1053 pesetas 50 céntimos de los plazos 4 al 10, que remató en 17 de Octubre de 1866 en 1505 pesetas y se adjudicó el 20 de Noviembre del mismo año; linda á Oriente y Sur huerta de D. Francisco Ramos, á Occidente el camino de D.ª Mencía y al N. huerta de Don Francisco Cantero; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 15 áreas y 30 centiares; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Rafael Albañir en 200 pesetas y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

225

Núm. 1395 3.° del Inventario. Otra pieza de tierra de la anterior procedencia término y sitio declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Francisco Gimenez por falta de pago de 351 pesetas 75 céntimos de los plazos del 4 al 10, que remató en 502 pesetas 50 céntimos, el 17 de Octubre de 1866 y se adjudicó el 20 de Noviembre del mismo año; linda á Occidente huerta de D. Francisco Vidal, á N. tierras de D. José Guzman, á O. huertas de D. Francisco Romero y á S. huerta de Cristóbal Castro Rabas; bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 35 áreas 61 centiares; no consta su arriendo: ha sido tasada por Don Rafael Albañir en 300 pesetas y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

337 50

ADVERTENCIAS. 1.° á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Baena.

NOTAS. 1.° y 2.° iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Mayo de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.° La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas; si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 11 de Mayo de 1879.

Número é importe de las imposiciones.

| Ingresos. | Número é importe de las imposiciones. | | Total de imponentes. | Importe en Rs. vn. |
|-----------|---------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|
| | Imponentes por continuación. | Nuevos imponentes. | | |
| Central. | 18 | 640 | 21 | 2448 |
| Sucursal. | 12 | 704 | 12 | 704 |
| Totales. | 30 | 1344 | 33 | 3152 |

Número é importe de los reintegros.

| Pagos. | Número é importe de los reintegros. | | Total de reintegros. | Importe en Rls. vn. |
|----------|-------------------------------------|----------------|----------------------|---------------------|
| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | | |
| Central. | 1 | » | 1 | 44 27 |

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

D. José María Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos» ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayande sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse uera de Madrid, puesto que tiene repres entant n todas las provin-

cias. En esta lo es Don Joaquin Aumentado.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Río, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espojo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, si oyen proposiciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Tmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquella, cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayunta-

mientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes lecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de Paris.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*